

RESOLUCIÓN 185-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero AIR TRANSAT A.T., INC., titular del Permiso de Operación Núm. 40, para operar doscientos veintiséis (226) vuelos, los cuales proyecta operar del 1 de noviembre 2025 al 30 de abril 2026, bajo el siguiente esquema:

- London (CYXU)/Punta Cana (MDPC)/London (CYXU),
del 2 de noviembre de 2025 al 19 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada domingo (25 vuelos);
- Moncton (CYOM)/Punta Cana (MDPC)/Moncton (CYQM),
del 19 de diciembre de 2025 al 24 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada viernes (19 vuelos);
- Ottawa (CYOW)/Puerto Plata (MDPP)/Ottawa (CYOW),
del 16 de diciembre de 2025 al 28 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada martes (20 vuelos);
- Ottawa (CYOW)/Punta Cana (MDPC)/Ottawa (CYOW),
del 2 de noviembre de 2025 al 29 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada miércoles, jueves, viernes y domingo (88 vuelos);
- Quebec (CYQB)/Samaná (MDCY)/Quebec (CYQB),
del 19 de diciembre de 2025 al 17 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada viernes (18 vuelos);
- Toronto (CYYZ)/Samaná (MDCY)/Toronto (CYYZ),
del 2 de noviembre de 2025 al 12 de abril de 2026
un (1) vuelo cada miércoles y domingo (39 vuelos); y
- Windsor (CYQG)/Punta Cana (MDPC)/Windsor (CYQG),
del 19 de diciembre de 2025 al 10 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada viernes (17 vuelos).

CONSIDERANDO (1): Que AIR TRANSAT, A.T., INC. es un operador aéreo extranjero, registrado en Montreal, Quebec, Canadá, titular del Permiso de Operación Núm. 40, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 1ero. de septiembre de 2026, el cual le autoriza a realizar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad en las rutas:

Toronto/Punta Cana/Toronto	Toronto/Puerto Plata/Toronto
Montreal/Punta Cana/Montreal	Halifax/Puerto Plata/Halifax
Halifax/Punta Cana/Halifax	Quebec/Puerto Plata/Quebec
Quebec/Punta Cana/Quebec	Montreal/La Romana/Montreal
Montreal/Puerto Plata/Montreal	Montreal/Samaná/Montreal

CONSIDERANDO (2): Que mediante comunicaciones de fechas 29 de julio y 18 de agosto de 2025, suscritas por las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, Representantes Legales del operador aéreo extranjero AIR TRANSAT, A.T., INC., fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de una serie de vuelos bajo la modalidad de Permiso Especial, en las rutas antes citadas.



Resolución 185-2025
de fecha 3 de septiembre de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (3): Que, a modo de antecedentes, mediante Resoluciones 48-2024 y 156-2024 de fechas 13 de marzo y 22 de agosto de 2024, respectivamente; y 41-2025 de fecha 19 de febrero de 2025, la Junta de Aviación Civil, autorizó al operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T., INC.**, una serie de vuelos a ser realizados bajo la modalidad de Permiso Especial, en las rutas solicitadas.

CONSIDERANDO (4): Que con la explotación de las rutas solicitadas por el operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T., INC.**, estaría ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, conforme lo establece el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito el 2 de febrero de 2023, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá.

CONSIDERANDO (5): Que, conforme la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T., INC.**, en el periodo comprendido desde enero 2024 hasta julio 2025, movilizó un total de 1,569,654 pasajeros en 7,427 operaciones aéreas de entradas y salidas en las rutas autorizadas en su Permiso de Operación, así como, en rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO (6): Que en cuanto a las rutas solicitadas por **AIR TRANSAT, A.T., INC.**, la ruta *Ottawa (CYOW)/Punta Cana (MDPC)/Ottawa (CYOW)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero West Jet Airlines, LTD.; la ruta *Toronto (CYYZ)/Samaná (MDCY)/Toronto (CYYZ)* se encuentra autorizada en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros West Jet Airlines, LTD y Air Canadá.

CONSIDERANDO (7): Que las rutas *Quebec (CYQB)/Samaná (MDCY)/Quebec (CYQB)*; *London, Ontario (CYXU)/Punta Cana (MDPC)/London, Ontario (CYXU)*; *Ottawa (CYOW)/Puerto Plata (MDPP)/Ottawa (CYOW)*; *Windsor (CYQG)/Punta Cana (MDPC)/Windsor (CYQG)*; y *Moncton (CYQM)/Punta Cana (MDPC)/Moncton (CYQM)*; no se encuentran autorizadas a titulares de Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica.

CONSIDERANDO (8): Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos, además, dicha política se encuentra orientada a fomentar el transporte aéreo desde y hacia nuestro territorio.

CONSIDERANDO (9): Que, revisado el expediente corporativo por parte de la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, el operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T., INC.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 8.0) para la solicitud de Permisos Especiales. En lo que respecta a la Póliza de Responsabilidad Civil, emitida por la compañía Willis Towers Watson Company/Willis Canadá, Inc., vencerá el 15 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO (10): Que, tomando en cuenta los vuelos serán realizados del 1 de noviembre 2025 al 30 de abril 2026, el operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T. INC.**, deberá depositar la renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de manera oportuna.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito el 2 de febrero de 2023 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (Versión 8.0).

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

Resolución 185-2025
de fecha 3 de septiembre de 2025
Página 3 de 3

VISTAS las Resoluciones 48-2024 y 156-2024 de fechas 13 de marzo y 22 de agosto de 2024, respectivamente; y 41-2025 de fecha 19 de febrero de 2025, emitidas por la Junta de Aviación Civil.

VISTAS las comunicaciones de fechas 29 de julio y 18 de agosto de 2025, suscritas por las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, Representantes Legales del operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T. INC.**

VISTO el Informe DTA/228/25 de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo; y sus anexos: DETA/217/25 de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Departamento de Economía de Transporte Aéreo; y DTJ/145/25 de fecha 1 de agosto de 2025, suscrito por la División Técnica Jurídica de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por el operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T., INC.**, y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 185-2025

PRIMERO: Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo extranjero **AIR TRANSAT, A.T., INC.**, a operar doscientos veintiséis (226) vuelos, del 1 de noviembre 2025 al 30 de abril 2026, bajo el siguiente esquema:

- London (CYXU)/Punta Cana (MDPC)/London (CYXU)**,
del 2 de noviembre de 2025 al 19 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada domingo (25 vuelos);
- Moncton (CYQM)/Punta Cana (MDPC)/Moncton (CYQM)**,
del 19 de diciembre de 2025 al 24 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada viernes (19 vuelos);
- Ottawa (CYOW)/Puerto Plata (MDPP)/Ottawa (CYOW)**,
del 16 de diciembre de 2025 al 28 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada martes (20 vuelos);
- Ottawa (CYOW)/Punta Cana (MDPC)/Ottawa (CYOW)**,
del 2 de noviembre de 2025 al 29 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada miércoles, jueves, viernes y domingo (88 vuelos);
- Quebec (CYQB)/Samaná (MDCY)/Quebec (CYQB)**,
del 19 de diciembre de 2025 al 17 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada viernes (18 vuelos);
- Toronto (CYYZ)/Samaná (MDCY)/Toronto (CYYZ)**,
del 2 de noviembre de 2025 al 12 de abril de 2026
un (1) vuelo cada miércoles y domingo (39 vuelos); y
- Windsor (CYQG)/Punta Cana (MDPC)Windsor (CYQG)**,
del 19 de diciembre de 2025 al 10 de abril de 2026,
un (1) vuelo cada viernes (17 vuelos).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **AIR TRANSAT, A.T. INC.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente

HEPD/BFC/rg/ed.

